

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayan, primero (01) de julio de 2020, pongo en conocimiento de la señora juez la petición que antecede, dejando constancia que debido a la suspensión judicial ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a partir del 16 de marzo de 2020, no se había pasado con anterioridad, suspensión que reactiva a partir de la fecha de manera virtual. Sírvase resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

AUTO No. 327

Popayán, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 19001-31-10-001-2016-00519-00

Proceso: Divorcio

Demandante: José Rubiel Orozco González

Demandada: Diana Cecilia Montoya Vélez

Teniendo presente el memorial presentado por la señora DIANA CECILIA MONTOYA VELEZ, es preciso decir que los hechos por ella narrados en cuanto a los gastos que está asumiendo en la actualidad por sus menores hijos SAMUEL OROZCO MONTOYA y MARIANGEL OROZCO MONTOYA, no son suficientes para entrar de manera unilateral a modificar la cuota alimentaria en los términos convenidos y aprobada en la sentencia No. 217 del 18 de Octubre de 2017, en consecuencia se pondrá en conocimiento las inquietudes planteadas al alimentante, para que si es posible a través de la conciliación extrajudicial lleguen a un acuerdo para el reajuste de cuota, y de fracasar la misma adelante la acción de reajuste de cuota alimentaria y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa del obligado JOSE RUBIEL OROZCO GONZALEZ.

Para lo cual se oficiará al demandado, poniéndole en conocimiento el presente proveído y la petición elevada por la señora DIANA CECILIA MONTOYA VELEZ.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Denegar en esta oportunidad la solicitud elevada por la señora DIANA CECILIA MONTOYA VELEZ, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- póngase en conocimiento del señor JOSE RUBIEL OROZCO GONZALEZ, la petición elevada por la señora DIANA CECILIA MONTOYA VELEZ, en representación de sus menores hijos, a efectos que puedan llegar a un acuerdo extraprocetal frente a las inquietudes por ella planteadas.

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en estado electrónico según lo dispone el decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

